REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00773
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por FREDY ABELARDO CRUZ ROJAS contra NOHORA YUTDALY CARRILLO RINCON.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho, de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

6. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) Ricardo Barón Rodríguez como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,** fijado hoy **24-01-2022** **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG